

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJERCITO.

(Continuacion.)

Art. 189. De los reclutas que resulten destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, se elegirán, con sujecion á las prevenciones que al efecto se dicten por el Ministerio de la Guerra, los que sean necesarios para reemplazar las bajas del regimiento peninsular de Artillería del Ejército de Filipinas, debiendo hacerse precisamenté la eleccion entre los individuos que tengan la robustez que se requiere para servir en la expresada

arma y la talla mínima de 1'677 milímetros y que sepan además leer y escribir.

Art. 190. No serán sin embargo elegidos para servir en Filipinas, aun cuando reunan las condiciones expresadas en el artículo anterior, los reclutas que al tiempo de verificarse la eleccion se hallen pendientes de recurso de exencion, alegada ante la Comision provincial, ó del que hubieren interpuesto ante el Ministerio de la Gobernacion en queja de los fallos dictados por las expresadas corporaciones, exceptuándose tambien por regla general á los individuos que por cualquiera circunstancia resulten obligados á servir en Ultramar un plazo menor de cuatro años.

Art. 191. Cuando fuese necesario variar el concepto en que se halle sirviendo algun individuo perteneciente al Ejército de Ultramar con sujecion á lo prevenido en el art. 186, ó que deban regresar á la Península para pasar á la situacion de reclutas disponibles por haber resultado excedentes del cupo ó exentos del servicio activo en cualquier otro concepto, se dirigirán al Ministerio de la Guerra los Capitanes generales de los respectivos distritos, á fin de que, por dicho departamento, se comuniquen á los de Ultramar las órdenes correspondientes al efecto.

Art. 192. Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, siempre que se proponga la va-

riacion del concepto en que sirvan los interesados, se manifestará el cupo y llamamiento á que pertenecen y la fecha en que hubieren sido admitidos en las respectivas Cajas como tales soldados, expresándose tambien el Ejército de Ultramar á que fueron destinados, la fecha y punto en que se embarcaron, y, si posible fuese, el cuerpo en que se hallen sirviendo. Cuando la reclamacion tuviese por objeto que se disponga la baja y regreso á la Península, se expresará, además del reemplazo á que pertenecen los interesados y la fecha y punto de su embarque ó el cuerpo en que sirvan, el batallon de depósito en que deban ser dados de alta como reclutas disponibles, cuidándose de no reclamar la baja de ningun individuo cuyo destino á Ultramar haya sido en concepto de voluntario ó de sustituto de cualquiera clase y procedencia.

Los jefes de los cuerpos del Ejército de Ultramar en que sirvan los interesados examinarán tambien con toda escrupulosidad sus antecedentes, á fin de evitar su regreso indebido á la Península.

Art. 193. Si la excepcion de servir en activo se decidiese antes del embarque de los interesados, dispondrán su baja en el contingente de Ultramar y el pase á la situacion correspondiente los Capitanes generales de los respectivos distritos, sin necesidad de acudir para ello al Ministerio de la Guerra y dando

conocimiento al Director general de Infantería.

CAPÍTULO II.

Del sorteo para Ultramar.

Art. 194. El sorteo tendrá lugar en las Cajas de recluta, bajo la presidencia de los jefes principales de las mismas, si no acude la autoridad militar del distrito ó provincia, y con la intervencion de un vocal de la respectiva Comision provincial, designado por esta corporacion con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la ley.

El acto será público.

Art. 195. Serán exceptuados del sorteo para Ultramar:

Primero. Los individuos que se destinen á los cuerpos de Infantería de Marina, porque dentro de su cuerpo van cuando les corresponde á cubrir su servicio en Ultramar.

Segundo. Los que se rediman á metálico antes de su ingreso en Caja ó de la celebracion del sorteo en que debieran ser incluidos.

Tercero. Los que sean declarados exentos del servicio activo antes de verificarse el sorteo.

Cuarto. Los que al ser declarados soldados para activo conste que se hallan residiendo en las provincias de Ultramar ó que sirven como voluntarios en aquellos Ejércitos, toda vez que segun lo prevenido en los artículos 185 y 186 de este reglamento los primeros deben ingresar en el de la provincia en que

residan, y los segundos continuar sirviendo en los cuerpos á que pertenezcan.

Quinto. Los comprendidos en el párrafo segundo del art. 96 de la ley y en las reglas 1.^a y 2.^a del 97, puesto que deben ser destinados á los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa.

Sexto. Los condenados á la pena de relegacion que, segun la regla 4.^a del referido art. 97, deben servir forzosamente en Ultramar.

Séptimo. Los que sean declarados prófugos, puesto que con sujecion á lo prevenido en los artículos 144 y 153 de la ley, deben servir tambien forzosamente en Ultramar ó en los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa.

Art. 196. Los religiosos profesos de las congregaciones expresadas en el núm. 1.^o del artículo 90 de la ley, quedarán tambien exceptuados del sorteo para Ultramar. Pero los individuos comprendidos en los números 2.^o, 3.^o y 4.^o del citado artículo, lo sufrirán el dia que les corresponda, con arreglo á lo prevenido en el art. 212 de este reglamento; no debiendo sin embargo ser llamados para embarcar, á menos que por cesar en la situacion que les exime resulten obligados á servir sus plazas.

(Se continuará.)

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA.

Habiendo fallecido el procurador de los Tribunales de esta capital D. Francisco Orive y Manero, se anuncia en el presente BOLETIN á los efectos que determina el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 21 de Febrero de 1883.—José María Llinás de Andreu.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.

A pesar del anuncio de la suprimida Administracion económica, inserto en el «Boletin oficial» de esta provincia, número 141, de fecha 16 de Diciembre

de 1881, referente á minas, si-gue desconociendo esta dependencia el paradero y vecindad de los dueños de pertenencias mineras enclavadas en esta provincia comprendidos en la siguiente relacion, á los cuales se les cita, llama y emplaza para que, en el término preciso de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presenten en esta Delegacion de mi cargo, por sí ó por persona que les represente, á realizar el pago de lo que por razon de cánon de superficie de minas se hallan adeudando al

Tesoro público hasta fin de Diciembre último, pues de no verificarlo y por más que ya no las posean aquellas, bien sea por haberlas renunciado ó por caducidad de las mismas, se les perseguirá por sus devengos no satisfechos, por la via ejecutiva de apremio y les parará el perjuicio que haya lugar, previniéndoseles á los señores alcaldes de los pueblos donde radican las minas que deberán tener expuesto al público por el tiempo de que se hace mérito en el presente anuncio, el «Boletin» en donde el mismo se halla inserto; y si en cual-

quiera de los suyos respectivos se encontrase algun propietario, representante ó interesado de las repetidas minas se lo notificará debidamente, y caso de aparecer á quien poder hacerlo, se servirán manifestarlo á esta oficina, así como tambien el estado de explotacion en que se hallen aquellas en la actualidad, y si conocieren cuál fuese la residencia de alguno de los interesados, han de participarlo igualmente á la misma.

Logroño 22 de Febrero de 1883.—El delegado, Luis M. de Robles.

Relacion de los propietarios de minas á que se refiere el anterior anuncio cuya vecindad y residencia se ignora y son deudores á la Hacienda por razon de cánon de superficie en esta provincia.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LAS MINAS.	TERMINO DONDE RADICAN.	CLASE DEL MINERAL.
José Gomez Rubert.	Cármén José.	Alcanadre.	Sulfato de sosa.
Idem.	Pilar Dolores.	Idem.	Idem.
Idem.	Esperanza.	Idem.	Idem.
Idem.	Monte blanco.	Idem.	Idem.
Idem.	Confusion.	Idem.	Idem.
Idem.	Prodigiosa.	Idem.	Idem.
Vicente Aristide.	La Linda.	Idem.	Idem.
Idem.	Esmeralda.	Idem.	Idem.
Vicente Cobos.	Arcángel San Miguel.	Ezcaray.	Plomo argentífero.
Idem.	San Pedro.	Idem.	Idem.
Juan Tarjebaite.	Leona.	Idem.	Cobre argentífero.
Adrian Martinez.	Descuidada.	Idem.	Idem.
Teodoro Ramirez.	Suta de Zapateros.	Idem.	Hierro.
Mister George Nashington Baceon.	Bella inglesa.	Viniegra de Abajo.	Cobre y plata.
Idem.	Enriqueta.	Idem.	Idem.
Idem.	Sapatoga.	Idem.	Idem.
Idem.	Elisabet.	Idem.	Cobre.
Idem.	Adelaida Luisa.	Idem.	Idem.
Marcial Gonzalez.	Bienvenida.	Aguilar del R. Alhama	Idem.
Idem.	Adelita.	Idem.	Idem.
Idem.	Santa Julita.	Idem.	Perla aurifera.
Idem.	Trinidad.	Idem.	Plata y cobre.
Ramon Pujol.	Josefita.	Ventrosa.	Argentífero.
Idem.	Elvirita.	Idem.	Idem.
Faustino Jimenez.	Vulcano.	Anguiano.	Hierro.
Idem.	Mercurio.	Matute.	Idem.
Idem.	Pluton.	Tobia.	Idem.
Enrique Faura.	Enrique.	Villavelayo.	Cobre y plata.
Idem.	Arpador.	Idem.	Idem.
Idem.	Nueva Tharsis.	Canales.	Idem.
Jaime Cristóbal.	Esmeralda.	Haro.	Hierro.
Telesforo Gonzalez.	San Lorenzo.	Mansilla.	Plomo.
Mateo Pecina.	La Riojana.	S. Roman.	Cobre y plata.

Logroño 22 de Febrero de 1883.—El delegado, Luis María de Robles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
Zarraton.

Subasta.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion extraordinaria celebrada el 22 de Febrero actual, acordó sacar á pública licitacion la construccion de las obras de la carretera municipal desde esta villa á empalmar con la general

de Logroño á Cabañas de Virtus, bajo las condiciones que se expresan, además de las generales del proyecto aprobado por la superioridad.

1.^a La subasta tendrá lugar en las salas consistoriales de la misma el dia 1.^o de Abril próximo venidero, admitiéndose los pliegos hasta las once de su mañana y terminándose esta á las doce en punto de la misma.

2.^a Que el tipo de subasta será el de 39.100 pesetas.

3.^a El pliego de condiciones generales, plano, presupuesto y complementos del proyecto, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

4.^a Las obras darán principio al mes de adjudicado el remate.

5.^a El plazo para dar por terminadas las obras despues de comenzadas, será de un año.

6.^a Por circunstancias im-

previstas, el Ayuntamiento podrá prorogar estos plazos, previo informe del encargado de la inspección.

7.^a La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes en la materia y el papel consignado en la ley del Timbre vigente.

8.^a Para tomar parte en la subasta, se necesita acompañar la cédula personal y la correspondiente carta de pago de haber entregado en calidad de depósito en la depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad, tipo para la subasta según previene el art. 12 del R. D. de 4 de Enero próximo pasado.

9.^a Este depósito se devolverá, terminada la subasta, á los no postores; pero el que lo sea, ampliará dicho depósito, hasta la cantidad del 10 por 100.

10. La subasta se adjudicará en el acto y sin levantar la sesión al que resulte mejor postor.

11. Si resultasen dos ó más postores iguales, se abrirá en el acto, y solo entre sus autores, nueva licitación oral, por término de diez minutos, no admitiéndose puja menor de 50 pesetas.

12. El pago se hará en tres plazos: el primero, al hallarse terminadas las obras de explanación y de fábrica, tomando el tipo concedido del valor total que aparezca en el presupuesto de obras por los indicados conceptos; el segundo, inmediatamente después de haberse practicado la recepción provisional de las obras, por lo que éstas importen después de deducida la cantidad satisfecha en el primer plazo, y tercero, terminado que sea el plazo de garantía de construcción de las obras al hacerse la recepción definitiva por la cantidad que arroje la liquidación final. Teniendo en cuenta, para garantía del contratista, que la Excm. Diputación provincial tiene concedida la subvención del 50 por 100 del total importe de las obras, y cuyos pagos le han de verificar en la forma acordada en sesión celebrada al efecto, por lo cual se podrá enterar el que tenga interés en la subasta.

13. De los pagos que se hagan, se detendrán el 20 por 100 hasta

la entrega definitiva de la obra.

14. En la escritura se insertarán el pliego de condiciones, la relación de la subasta, su resultado, la orden de adjudicación de remate y la carta de pago de la fianza.

15. El contratista no podrá pedir aumento de precios ni rescisión renunciando á todo fuero que tenga á su favor, conceptuando la subasta como de suerte y ventura.

16. Tampoco podrá cederla sin previa autorización del Ayuntamiento, y esto con los requisitos que se establezcan.

17. El contratista se obliga á pagar los derechos que ocasione el expediente de remate, los de la escritura que se otorgue, papel, testimonios necesarios y el coste de los anuncios en los periódicos oficiales y que no lo sean.

18. Los gastos que se causaren por falta de cumplimiento del remate, serán de cuenta del rematante, quedando éste al pago de la contribución de subsidio que pudieran exigirle conforme á las tarifas vigentes.

19. La responsabilidad en que incurra el rematante por fal-

tar á lo estipulado, se le exigirá por el Ayuntamiento.

20. Si por negligencia del rematante no se terminasen las obras en el plazo prefijado, por cada mes que las retarde se le descontará el 1 por 100 de total importe de estas.

21. Si por falta de rematante no se otorgase la escritura, ni empezasen las obras en los plazos señalados, se dará por rescindido el contrato con las consecuencias resultantes al mismo rematante.

Zarraton 23 de Febrero de 1883.—El alcalde, Lúcio Noguera.—P. A. del Ayuntamiento, el secretario, Fortunato Casado.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación de las obras de la carretera municipal desde Zarraton á empalmar con la general de Logroño á Cabañas de Virtus, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, bajo las condiciones expresadas en dichos pliegos, que acepto por la cantidad de..... (en letra).
(Fecha y firma del proponente).

SECCION DE ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de director de la música municipal de esta ciudad, con la dotación de dos pesetas diarias. Los solicitantes, que deberán tocar la parte principal de instrumento de viento, como así mismo alguno de cuerda y el piano, presentarán sus solicitudes al señor alcalde presidente en el plazo de quince días, contados desde el en que sea anunciada en el «Boletín oficial» de la provincia. Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal.

Santo Domingo de la Calzada 22 de Febrero de 1883.—El alcalde, Manuel Santa María.

Acaba de establecerse en esta capital, calle de San Isidro, número 2, piso segundo derecha, el médico cirujano

D. JOAQUIN CORRAL,
y admite consulta pública todos los días no feriados, de 11 á 1 de la tarde.

Gratis á los pobres.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 25 de Febrero de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m. ^a	738,052	52	4,4	N O. brisa.	Mínima á la sombra, 2,8 Termómetro seco, 8,8 Termómetro húmedo, 4,8 Mínima por irradiación, 2,2	5,5		15	Despejado.
3 tard.	735,702	30	5,6	S. O. brisa.	Máxima al sol, 35,4 Termómetro seco, 21,2 Termómetro húmedo, 11,8 Máxima á la sombra, 21,6 Kilómetros, 168,000				Idem.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan a favor del Tesoro durante el mes de Febrero, por compradores de Bienes Nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuacion.)

Número del pagarc.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
3615	Fabian Corcuera.	Azofra.	Clero.	Heredad.	17	21	Febrero.	1883	14	50
3616	Benito Ruiz.	Santo Domingo.							50	"
3617	Angel Gil.	Ausejo.							9	"
3618	Idem.	Idem.							8	25
3619	Angel Gil y Gonzalez.	Idem.							25	"
3620	Angel Gil.	Idem.							8	87
3621	Angel Gil González.	Idem.							13	"
3622	Estéban Gonzalez.	Idem.							125	"
3623	Plácido Medrano.	Tormantos.							50	13
3624	Dámaso Solano.	Ausejo.							32	12
3625	Máximo Murillo.	Tormantos.				22			36	87
3626	Idem.	Idem.							48	"
3627	Manuel Corcuera.	Idem.							41	50
3628	Idem.	Idem.							36	25
3629	Juan Bañares.	Casalareina.							100	"
3630	Idem.	Idem.							29	37
3632	Matías Güinea.	Idem.							25	12
3633	Sinforiano Villar.	Cordovin.				23			5	87
3634	Idem.	Idem.				25			16	37
3635	Idem.	Idem.							7	87
3636	Idem.	Idem.				24			7	88
3637	Benito Moreno.	Arnedillo.				25			12	87
3638	Idem.	Idem.							28	75
3639	Idem.	Idem.							10	12
3640	Idem.	Idem.							25	"
3641	Luis Moreno.	Idem.							16	25
3642	Benito Moreno.	Idem.							6	87
3643	Francisco del Rio.	Alesanco.							40	25
3644	Idem.	Idem.							5	75
3645	Idem.	Idem.							18	75
3646	Idem.	Idem.							17	75
3647	Idem.	Idem.							20	"
3648	Idem.	Idem.							18	75
3649	Valentin Sanz.	Idem.							28	50
3650	Idem.	Idem.							9	25
3651	Idem.	Idem.							68	75
3652	Idem.	Idem.							13	25
3653	Idem.	Idem.							100	"
3654	Idem.	Idem.							25	"
3655	Idem.	Idem.							29	63
3656	Idem.	Idem.							9	"
3657	Idem.	Idem.							37	63
3658	Idem.	Idem.							33	75
3659	Idem.	Idem.							16	50
3660	Idem.	Idem.							29	12
3661	Idem.	Idem.							24	"
3662	Idem.	Idem.							29	12
3663	Manuel Fernandez.	Bañares.							41	25
3664	Idem.	Idem.							38	75
3665	Santos Arribas.	Herramelluri.							10	37
3666	Idem.	Idem.							9	37
3667	Idem.	Idem.							10	37
3668	Idem.	Idem.							3	25
3669	Idem.	Idem.							12	63
3670	Idem.	Idem.							29	50
3671	Idem.	Idem.							28	62
3672	Idem.	Idem.							41	25
3673	Idem.	Idem.							10	50
3674	Idem.	Idem.							25	50
3675	Idem.	Idem.							25	"
3676	Idem.	Idem.							23	75
3677	Idem.	Idem.							13	75
3678	Idem.	Idem.							15	"
3679	Idem.	Idem.							28	37
3680	Idem.	Idem.							12	50
3681	Idem.	Idem.							16	25
3682	Alejo Garnica.	Bañares.							7	63
3683	Idem.	Idem.							71	50
3684	Idem.	Idem.							14	37
3685	Antonio Palacios.	Idem.							50	12
3686	Idem.	Idem.							8	75
3687	Idem.	Idem.							7	63
3688	Lázaro Diez.	Leiva.							60	25
3689	Idem.	Idem.							29	38
3690	Idem.	Idem.							31	37
3691	Alejandro Prior.	Santo Domingo.							26	87
3692	Idem.	Idem.							32	63

(Se continuara.)